

que de Alcala) y tio carnal del beato Juan de Ribera, don Bernardino de Mendoza, de la casa de los duques de Infantado, capitan general de las galeras de España, don Alvaro de Mendoza y doña Maria de Mendoza pertenecientes á la misma familia: bien que casi ninguno de todos estos procesos produjo cárceles secretas, sino solo amonestaciones, excepto el de la marquesa viuda de Alcañices que fué reclusa en el convento de monjas de santa Catalina de Valladolid, á peticion suya, porque allí tenia dos hijas monjas. Receló con fundamento grave ser presa, y procuró con buenos empeños precaverlo. Todas estas personas eran inocentísimas, y la sospecha formada no tenia otro fundamento que haber tratado mucho con el doctor Agustin Cazalla y Pedro Cazalla, con fr. Domingo de Roxas hermanos de doña Elbira, oidoles conversaciones sobre la justificacion y no haberlas delatado. Pero si no entendian la materia; como habian de saber si era ó no delatable la doctrina?

CAPITULO XXVIII.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SANTO-OFICIO
CONTRA LOS CONFESORES SOLICITANTES, Y
CONTRA LOS ACUSADOS DE OTROS CRIMENES
ANALOGOS.

ARTICULO I.^o

Modo de proceder en las causas de Solicitacion.

I. CUANDO los inquisidores de España estaban mas ocupados en perseguir á los pacíficos Luteranos, que no escandalizaban á nadie, pues ántes bien edificaban con la pureza de sus costumbres, se les presentó nueva materia de zelo contra los sacerdotes que abusaban del ministerio de confesores solicitando á los penitentes para que satisfaciesen su lujuria; pero los inquisidores procedieron en este

punto con gran tiento, moderacion y prudencia, por no dar á los heréges motivo de aumentar argumentos contra la confesion auricular, y á los católicos causa de retraherse de la frecuencia del sacramento de la penitencia, pues á la verdad hay cierta casta de crímenes que deshonorarian á la religion misma, si fuese capaz de ser deshonrada; y tales es la sollicitacion a lujuria en el acto instituido para salir del estado de muerte espiritual, por parte del hombre consagrado á egercer potestad sobrenatural concedida por nuestro redentor para suplir su presencia corporal visible despues que subió á los cielos, habiendo dicho á los apóstoles: *Recibid el Espiritu Santo, y los pecados que perdonáreis, seran perdonados; y los que retuviéreis, retenidos.*

2. Confieso con ingenuidad que me parece crimen atroz al mismo tiempo que veo excitada mi compasion á favor del infeliz que por error de su entendimiento adoptó la creencia de una proposicion contraria á uno de los artículos de la fé católica, y tal vez sin pertinacia, por no haber oido ni leído argumentos contrarios bien formados. Jamas ala-

baré al que carezca de la humildad necesaria para someter su juicio y su razon á la autoridad de la santa madre Iglesia católica que es la congregacion de todos los fieles cristianos unidos á su cabeza visible sumo pontífice, sucesor de san Pedro, á quien Cristo confió sus obejas espirituales con encargo de confirmar de cuando en cuando á sus hermanos, pues es presuncion temeraria la de pensar que penetra los sentidos de la sagrada Escritura un particular por docto que sea, mejor que tantos varones sapientísimos que le han precedido y exáminado seriamente una materia no sujeta á descumbrimientos nuevos, como las físicas, despues de haber dicho Jesus que habia pedido al padre eterno en favor del mismo Pedro para que no faltase su fé; y con efecto vemos que, aunque por la miseria humana hubo sucesores que deshonraron (en quanto estuvo de su parte) la catedra con desarreglada conducta (y aun algunos con creencia erronea, como Liberio, Honorio, y Juan XXII), y aunque tambien muchos hayar influido á la cesacion de la disciplina purísima de los primeros siglos, y substitucion de otra mas mundana, no por

eso ha faltado la fé católica en la iglesia romana, y silla pontificia; pues siempre han prevalecido en ellas desde san Pedro unos mismos artículos de creencia, sin que haya merecido Roma en este punto ser titulada *Babilonia*, ni su pontífice *antecristo* ú *gran bestia del Apocalipsis*, como le han imputado sin razon algunos protestantes acalorados.

3. Quejense de ciertos procedimientos, talvez con justicia, pero nunca la pueden tener en imputar á la religion lo que solo es obra de unos hombres; y procedan con el candor que les confieso que sus opiniones (aunque condenadas por la Iglesia) ocasionan mi compasion á favor de ellos, á quienes quisiera yo se tratase de persuadir con dulzura, sin acrimonia ni castigo, dandoles la razon en lo que la tengan; pero que el delito de un confesor solicitante me horroriza de modo que ninguna pena me pareceria excesiva, y sin embargo la práctica está en sentido contrario á pesar mio.

4. En 18 de enero de 1559, Paulo IV dirigió á los inquisidores de Granada (que lo eran don Martin de Alonso y don Martin de Coscojales) cierto brève en que referia Su

Santidad haber llegado á entender que algunos confesores abusaban de su oficio, solicitando en el acto mismo de la confesion á las mugeres que acudian á ellos á recibir el sacramento de la penitencia; y con este motivo, daba Su Santidad comision á los dos y cada uno de ellos, para proceder contra los sacerdotes difamados de este crimen, propuesta toda esencion, inquiriendo especialmente si tenian opiniones erroneas acerca del sacramento, y procediendo del mismo modo que en las causas de los sospechosos de herejía. Los inquisidores dieron noticia de este breve al arzobispo de Granada don Pedro Guerrero, en 16 de junio del mismo año, y tambien al consejo de la Inquisicion; el cual, en 11 de julio, escribió que por entonces podrian seguirse algunos inconvenientes de publicar esta bula en la forma ordinaria, y seria mejor otro medio mas suave. Con efecto se dispuso que el arzobispo llamase á los curas parrócosos y otros eclesiásticos, y los inquisidores á los prelados de comunidades regulares, y encargasen propagar la noticia de manera que, sin entenderla el pueblo, para que no se retrajese de frecuentar el sacra-

mento, vivieran cautos los confesores. Se inquirió contra aquellos cuya conducta desreglada los hacia sospechosos, y resultaron reos algunos frailes á quienes se castigó en secreto, procurando hacer creer otro motivo para evitar el peligro indicado. Se averiguó tambien haber confesores que, oyendo á la muger penitente haber sido solicitada en el acto de la confesion, dejaban de imponerle precepto de delatar al reo, diciendo que bastaba denunciar el suceso al prelado conventual, sin designacion de la persona, y encargarle que celára sobre la conducta de los confesores subditos suyos. Los jesuitas se distinguieron en este punto: no absolvian sino imponiendo mandato de denunciar al Santo-Oficio el hecho y la persona.

5. Con este motivo se manifesto al papa que aquel crimen no era peculiar del reyno de Granada, y convenia generalizar la providencia; en cuya vista el papa Paulo IV expidió, en 16 de abril de 1561, bula dirigida al inquisidor general Valdes, autorizandolo para proceder contra cualesquiera confesores de todos los reynos y dominios del rey Felipe II, como contra sospechosos de heregía,

respecto de que Su Santidad no podia creer que sintiera bien de la fé católica quien abusaba de sus sacramentos, y particularmente del de la penitencia, instituido para disminuir y perdonar pecados. Como esta bula no autorizaba á los inquisidores generales sucesores de Valdés, ni para mas casos que el de verificarse la solicitacion en el acto mismo de la confesion, fué forzoso tratar de nuevas bulas, como la de Pio IV, fecha en 6 de abril de 1564, y otras posteriores.

6. Era costumbre leer todos los años, en un domingo de la cuaresma, el *edicto de las delaciones*, en una iglesia del pueblo en que habia tribunal de Inquisicion; y conforme crecia el número de asuntos delatables, se aumentaba el de los capítulos de dicho édicto. Los inquisidores de algunas provincias aumentaron el de los *confesores solicitantes*; y por lo respectivo á Sevilla, Reinaldo Gonzalo Montano escribia, en 1567, que se publicó allí año 1563, y produjo tantas delaciones que no bastaban los notarios del Santo-Oficio á escribirlas, por lo que dieron término de treinta dias á cada muger delatora para volver; cuyo término se prorogó primera,

segunda y tercera vez, de manera que se necesitaron ciento y veinte dias para escribir-las; visto lo cual mudaron los inquisidores de rumbo, y dejaron de perseguir á los solitantes. Añade que muchas delatoras eran personas honestísimas y de clase distinguida, las cuales, avergonzadas del suceso, disfrazaban su traje, y cubrían con sus mantos el rostro para no ser conocidas de sus maridos, si casualmente los encontraban en el camino del castillo de Triana, donde se hallaban la Inquisicion y los inquisidores; pero que aun así llegaron á tener noticias algunos maridos, y entraron en zelos, de suerte que hubo peligro de consecuencias bien funestas: que los inquisidores, viendo tan crecido número de tales delinquentes, tuvieron por mas útil abandonar la empresa; y que ciertas gentes maliciosas habian propagado la fama de haber los clerigos y frailes comprado del papa este disimulo, á costa de mucho dinero; pero que no devia creerse porque no hubiera bastado la voluntad pontificia, si los inquisidores tubiesen empeño de proseguir castigando (1).

(1) Reginaldus Gonsalvius Montanus, *Sanctæ inqui-*

7. Esta narracion contiene algunos errores de hecho, por informes equivocados que desde Sevilla dieron á Montano, cuando escribia en Alemania. El edicto no se publicó en Sevilla en 1563, sino en el inmediato de 1564: las delaciones no fueron tantas como exagera, sino pocas; por lo que no solo es falso haber acudido al papa (lo cual el mismo Reinaldo creyó tambien ser incierto), sino lo demas que refiere de haber cesado los inquisidores en el castigo de los reos. La cesacion fué de publicar el precepto, porque lo mandó el consejo de la Suprema, el cual, noticioso despues de que algunos tribunales lo incluian, circuló á todos los del Santo-Oficio carta-orden, fecha en 22 de mayo de 1571, mandando excluirlo del *édicto de las delaciones*, y procurar que los ordinarios diocesanos, al tiempo de dar licencias de confesor, encargasen al sacerdote imponer á los penitentes solicitados el precepto de hacer la delacion del crimen con designacion del reo; bien que, viendo

stionis Hispanicæ artes rubrica Exempla quedam, pagina 184, edicion de Heilderberga, año 1567 sin nombre de impresor.

poco efecto del encargo á los ordinarios diocesanos , que se resintieron de este nuevo despojo de jurisdiccion , circuló , en 2 de marzo de 1576 , nueva orden diciendo que , sin embargo de lo mandado anteriormente , se añadiese al *édicto de las delaciones* la clausula del precepto indicado ; y se añadió por entonces en estos términos : « Si sabeis que algun confesor ó confesores clerigos ó religiosos , de cualquier estado , preeminencia ó condicion que sean , hayan solicitado ó atentado solicitar en el acto de la confesion á cualquiera persona , induciendolas y provocandolas á actos torpes y deshonestos. »

8. Un decreto de la Inquisicion general de Roma , aprobado por Clemente VIII , la bula de Paulo V en abril de 1612 , y su decreto inquisicional de 10 de julio de 1614 , otra bula de Gregorio XV , en 30 de agosto de 1622 , y otras varias resoluciones pontificias anteriores á las modernas de Benedicto XIV , hicieron que la clausula indicada del *édicto de las delaciones* se ampliase comprendiendo muchos mas casos que el primitivo , en esta forma : « Si sabeis que algun confesor ó confesores , clerigos ó religiosos de cualquier es-

« tado , preeminencia ó condicion que sean ,
 « en el acto de la confesion , ó inmediatamente
 « ántes , ó inmediatamente despues de ella ,
 « ó con ocasion , titulo y sombra de confesion ,
 « estando en el confesonario , ó en cualquier otro lugar donde se confiesa , ó
 « que esté designado y señalado para oir de
 « confesion , fingiendo y dando á entender
 « que estan confesando ú oyendo de confesion ,
 « hayan solicitado ú atentado solicitar á cualquiera
 « persona , induciendolas y provocandolas á actos torpes y deshonestos , asi
 « entre el confesor y penitente , como con otros ;
 « ó que hayan tenido con los dichos penitentes
 « platicas ilicitas y deshonestas . Y exortamos y mandamos á todos los confesores
 « amonesten á los penitentes de quienes tuvieren noticia de haber sido solicitados en
 « la forma dicha , de la obligacion que tienen
 « de venir á denunciar á este Santo-Oficio los
 « dichos solicitantes , á donde privativamente
 « toca el conocimiento de este delito. »

9. Un crimen de esta naturaleza permite la imputacion calumniosa mas que los de otra , porque su perpetracion suele ser oculta y sin testigos . Casi es imposible de probar por dos

que se hallen contestes en suceso, tiempo, lugar y circunstancias, como los demas crímenes; y aun dando valor de testigo al delator, queda en la clase de singular, y muger, casi siempre joven, y aun se puede añadir fragil, respecto de que la sollicitation suele tener su origen en oír á la confitente cosas contrarias al sexto precepto del decalogo. Por eso es forzoso tomar cuantas cautelas dicte la prudencia para no proceder ligeramente contra el confesor denunciado, pues acaso la denunciante abusa de los édictos del Santo-Oficio para perseguir al sacerdote por pasiones de odio, rencor y venganza propia; talvez está pervertida por otra persona maligna que lleva la idea de desacreditar al confesor para siniestros objetos.

10. Fundado en este principio el consejo de Inquisicion, circuló carta-orden, en 27 de febrero de 1573, mandando á los inquisidores de provincia no proceder contra el confesor delatado, sino despues de asegurarse por informes secretos que las deladoras son mugeres honestas, de buena opinion y fama y dignas de credito, procurandolos verbalmente sin informacion sumaria escrita. En 4 de di-

ciembre les mandó llamar al ordinario diocesano y á los consultores del Santo Oficio, para que dieran sus votos al tiempo de sentenciar sus causas, como las del crimen de la heregia, y remitirla tambien al consejo en consulta suspendiendo su egecucion. En 4 de febrero de 1574 les previno providenciar se intimase á todos los confesores del distrito, por medio de sus respectivos prelados inmediatos, que cuando oyesen á una penitente haber sido solicitada, le preguntasen si habia delatado la persona solicitante á la Inquisicion, y respondiendo que no, le mandasen hacerlo, y suspendiesen la absolucion hasta que volviese diciendo haber cumplido el precepto.

11. No hay ley que señale número de mugeres deladoras para reputar convicto al delatado negativo, ni aun para decretar la prision en carceles secretas: todo es arbitrario, sujeto solamente á la prudencia de los inquisidores, que deven investigar con maña y secreto la fama, opinion, conducta, ciencia, edad, genio, talento, salud, facultades pecuniarias, y plan de vida del delatado, y otro tanto con corta diferencia en cuanto á las deladoras. A la verdad juegan todas estas circunstancias en

la formacion del concepto sobre si merece ó no ser creida la delatora, porque todas las mugeres suelen afirmar que no denuncian por odio ni otra pasion humana, sino por obedecer á su confesor, y la experiencia ha hecho conocer que no siempre dicen verdad. En la declaracion jurada que se recibe á la delatora para que reconozca por suya la delacion, conviene interrogar sobre cual sea el pueblo, la iglesia, la capilla, y aun el confesonario y el tiempo fijo, ú lo mas aproximado de haberse cometido el crimen; pues yo hé leído procesos en que constó ser calumnia, por no haber estado entonces el confesor en el pueblo; otros en que con prudencia los inquisidores despreciaron la delacion, por constar que el denunciado tenia confesonario cierto distinto del que señalaba la muger; y varios en que, por las señas de lugar y tiempo, se discurrió juiciosamente como en el proceso de la inocente Susana; lo cual deve suceder quando el sacerdote goza opinion de arreglado en su conducta, y mas si la muger es pobre y de un rango capaz de seduccion por los dineros de un maligno enemigo del confesor, ó si tiene conducta sospechosa, quando no sea positivamente deshonesta.

12. Entre las diferentes reformas del modo de procesar de la Inquisicion, que proponia yo al inquisidor general, en la obra que me encargó escribir el arzobispo de Selimbria, don Manuel Abad y la Sierra, era la de que, al momento de haber una delacion, se hiciese saber al delatado su contenido; pues, al paso de creer que negaría el hecho, resultaba seguridad moral de que no repetiría su crimen, despues de oír el apercivimiento de ser preso en carceles secretas, si viniese otra delacion. Esta reforma no presentaba mas inconvenientes que dejar impune al sacerdote por una vez, si la delacion fuese fundada en verdad; pero yo vivia entonces y permanezco en la persuasion de que mayor mal es dejar al delatado en su ignorancia, para que multiplique los pecados. Lo contrario ofrece la idea de que el Santo-Oficio es tribunal dirigido no á evitar delitos, sino á preparar pruebas de los que le dicen haber.

13. Supuesto el órden actual de procesar, quando hay delacion, se toman informes sobre los extremos ántes indicados; pero, aun quando parezca por ellos que la muger es honesta y el confesor no muy bien opinado

en punto de lujuria, los inquisidores acostumbraban en mi tiempo á dejar el proceso en inaccion hasta ver si con el tiempo llegaba otra denunciacion, en cuyo caso, repitiendose los informes con igual resultado, se mandaba prender al confesor en carceles secretas, porque se creía que dos testigos singulares sobre una misma especie de crimen hacian prueba semiplena. Su proceso se proseguia por el mismo rumbo que los de *proposiciones*; y si el reo confesaba los hechos, se le interrogaba sobre la *intencion*, esto es, si creía que era licita ó pecaminosa su conducta en la solicitacion: en el primer extremo ya teniamos en casa un heréje: lo contrario era seguro: casi todos decían haber procedido bajo el supuesto de ser pecado; pero se disculpaban unos con la fragilidad humana en el peligro de oír cosas que daban valor para su exceso, otros con la interpretacion de los hechos mismos, procurando darles un sentido equivoco, aunque los entendiera mal la persona denunciante; y otros mas fundados en la verdad, con la falta de ocasion por otros medios.

14. En prueba de que esto era lo mas cierto,

hice observaciones críticas en la secretaria de la Inquisicion de Corte, donde, por los procesos propios y por las notas del libro de *registros* de los otros tribunales, constaban todos los reos de aquel crimen en la peninsula é islas adyacentes: y suponiendo en España cincuenta mil confesores seculares y otros tantos regulares (despreciando desigualdades de poca entidad para este punto), correspondia un solicitante clerigo secular á cada diez mil; un monge benedictino, cisterciense, cartujo, premonstratense, geronimiano, ú basilio, y un clerigo reglar de los menores, escolapios, agonizantes, teatinos del oratorio y canónigos reglares de san Agustin, de Calatrava, Santiago, Alcantara, Montesa, San Juan y Santo Sepulcro, á razon de uno por mil; un fraile calzado carmelito, agustino, trinitario ú mercenario, dominicano ú franciscano observante, á quinientos; entre los frailes descalzos observé diferencias notables: de agustinos, trinitarios y mercenarios, como uno por cuatrocientos; pero de carmelitas descalzos, alcantaristas y capuchinos uno por doscientos.

15. Hecha esta observacion, medité sobre

las causas y origen de las diferencias, y formé concepto de ser varias. Una principal, la de facultades pecuniarias para satisfacer las pasiones por medios comunes, sin llegar á los detestables del abuso del sacramento de la penitencia; pues (generalmente hablando) las tienen los individuos de las tres primeras clases por el órden propuesto. Segunda, la de mayor libertad personal para proporcionar ocasiones sin apelar á la del confesonario, y en estó gobierna tambien el órden de las tres primeras clases. Tercera, la dedicacion mayor ó menor al confesonario, en cuyo punto el órden deve comenzar por la quinta clase y retroceder hasta la primera, porque, si bien es ciertísimo que los franciscanos y dominicanos confiesan muchísimo, se han colocado en la tercera clase, porque no tienen tanta necesidad de apelar al referido crimen, especialmente los franciscanos que andan libremente y sin compañero, de lugar en lugar, con título ú pretexto de sermones. La mayor estrechez y recoleccion en que viven los tres de la quinta clase, la continua falta de dinero que (hablando en general) sufren todos sus individuos, y su aplicacion constante al con-

fesonario, me han parecido resolver el problema. El hecho de los calculos y de sus respectivas diferencias, es ciertísimo; y si aun entre los tres institutos hay alguna, es por parte de los carmelitas descalzos, cuyo número de solicitantes suele ser mayor que el de los capuchinos, y el de estos exceder al de alcantaristas; talvez por haber esta misma proporcion entre las totalidades de individuos de cada uno de estos institutos ó de los confesores de ellos en España.

16. De esta observacion pasé á otra sobre las respuestas de los delatados. Los de las tres primeras clases solian negar el hecho, diciendo ser acusacion fundada en calumnia, indicando las personas de quienes la sospechan, el origen de la mala voluntad, y los objetos que se llevan, lo que ofrecian probar. Los de clases cuarta y quinta por lo comun confesaban el fondo de los hechos que presumian haber producido la delacion, pero lo explicaban de modo que resultase mala inteligencia de parte de la persona confesada. Si las cosas no admitian esta solución, hé visto responder con humildad, llorando sus culpas y pidiendo misericordia.

17. Un grande número de delaciones es de monjas escrupulosas y simples, cuya imaginacion femenina exaltada no se tranquiliza sino denunciando en caso de duda, exponiendo sin ella la honra, libertad y fortuna de su progimo: casi siempre son infundadas, despreciables, y nacidas unicamente de mala interpretacion á las palabras del confesor. Si los aficionados á confesar monjas viesen los papeles del Santo-Oficio, perderian su inclinacion á la vista del peligro que les amenaza. Por fortuna los inquisidores de los últimos tiempos estaban ya (generalmente hablando) persuadidos á que debian despreciar la delacion de monja que no se fundaba en proposiciones positivamente inhonestas, ó hechos claros é intergiversables. Estos son muy difíciles en España, mediante las providencias tomadas sobre sitio y figura de confesonarios de los conventos de religiosas; pues estan mandados colocar á la vista de las personas que se hallen en el templo, mediando entre el confesor y la confesada una pared, cuya porcion cortada para oirse mutuamente se halla cerrada con hoja de lata, cuyos agujeros de comunicacion sean tan pequeños que

no permitan la entrada de un dedo; y por lo respectivo á la egecucion de proyectos criminales que allí se formasen, es bien sabida la gran dificultad de verificarse por el sumo cuidado con que guardan la clausura dos ó mas porterías religiosas, ancianas, graves, respetables, y libres de toda sospecha; por la grande altura que suelen tener las cercas del convento, huerta y corral; por las fuertes verjas de fierro que suele haber en las ventanas de las celdas; y por otras varias cautelas tomadas en este punto por las preladas españolas, á quienes, sin agravio, no se puede negar la prenda de honestísimas y verdaderas amantes del honor religioso. Los aficionados á novelas picantes suelen citar casos escandalosos de monjas y frailes, cuando presumen ser escuchados con gusto; pero, aunque se haya verificado de tiempos en tiempos algun suceso, aseguro con valentia ser rarísimo, y no llegar á tres por siglo. En asunto tan serio no deve confundirse la historia con un romance ó novela.

18. Los sacerdotes que confiesan el hecho de la solicitacion, añaden por lo regular haber procedido sin creencia erronea por impulsos de

la sensualidad, por exceso de inclinacion á la persona, ó por efecto del fuego de la concupiscencia y de la miseria y flaqueza humana, pero sin dudar que pecaban gravísimamente. Por lo comun dicen verdad en esto; pero si las delatorias indican alguna expresion ó palabra de que se pueda inferir haber tratado el sacerdote de persuadir que no era pecado, ó de disminuir su gravedad, pueden ser puestos á cuestion de tormento sobre *la intencion* y creencia, como se hayan de seguir las doctrinas de los principales escritores de la Inquisicion: sin embargo yo no hé visto ni leído haberse dado tormento á ningun confesor en la Corte, ni creo que haya sucedido fuera de ella en la segunda mitad del siglo XVIII, porque, á pesar del sistema inquisicional, es innegable que las luces del tiempo han penetrado en parte hasta lo mas interior del Santo-Oficio.

19. Puesta la causa en estado de sentencia definitiva, los inquisidores españoles mandan, entre otras cosas, que el confesor abjure *de levi* la heregía de no ser pecado mortal toda solicitacion á cosas deshonestas en el acto de la confesion ó casos conexos designados en el édicto. La Inquisicion general de Roma suele

mandar que abjuren *de vehementi*. Gracias á Dios que vemos un artículo en que sea mas benigna la española, pues no lo es en ningun otro. A la verdad opino que la razon está de parte de la nuestra, pues apenas hay un solicitante que no proceda por solo el impulso de las pasiones, y por falta de dinero y ocasion de satisfacerlas: es rarísimo el que mezcla creencia erronéa; los sacerdotes que llegan á tenerla, carecen de aficion al confesionario.

20. La pena cierta que constituye siempre parte de la sentencia es privar al solicitante de las licencias de confesar para toda su vida, y es justísima; pues el hombre que abusa del sagrado ministerio para convertir en veneno la triaca, no es digno de volver á su ejercicio. Lastima es que, á fuerza de suplicas, instancias, empeños y diligencias extraordinarias (en que tambien á veces entra la hipocresia), suelen algunos conseguir rehabilitacion por gracia de los inquisidores generales que, siendo por lo regular obispos ó arzobispos avanzados en edad, dan acaso demasiado valor á las apariencias de virtud y contricion.

21. Otra de las penas es el destierro de los

pueblos en que fué criminal, de la Corte y sitios reales, y de la residencia del tribunal que le sentenció. La primera parte se reconoce por justa desde luego, pero las otras dos no, si el proceso no manifiesta motivos especiales. La multitud de casos y la gravedad de sus circunstancias influyen á la imposicion de penas personales mas ó menos fuertes, como reclusion en un monasterio ú carcel, destierro y confinacion á presidios y fortalezas. Felipe Limborg añade servicio en galeras, y aun relajacion: yo digo que, si no intervino creencia erronea y perseverancia en ella, jamas los inquisidores españoles han llegado á tal extremo.

22. El delito de que tratamos no pertenece á los autos publicos de fé, porque habia peligro de retraher á los fieles de la frecuencia del santo sacramento de la confesion. Las sentencias se pronuncian é intiman en *autillo*, esto es en la sala de audiencias del tribunal al cual suele mandarse concurrir dos confesores seculares, dos de cada instituto de que hay comunidad en el pueblo, y cuatro del reo si los hay; sin asistencia de hombres laicos, á no ser que lo sean los secretarios, pues ni

aun á los otros ministros se permite asistir por honor del sacerdocio. Acabada la lectura de la sentencia con *meritos*, el inquisidor decano reprende, amonesta y prepara al reo para que con humildad abjure todas las heregias en general, y especialmente aquella de que ha sido declarado sospechoso. El reo abjura, pronuncia de rodillas la profesion de fé, y firma su abjuracion; el inquisidor le absuelve *ad cautelam* de las censuras en que haya incurrido: con lo que acaba el *autillo*, el reo vuelve á su carcel, y, en el dia siguiente inmediato, se le conduce al convento en que ha de habitar recluso por el tiempo de su penitencia. Los confesores que han asistido al *autillo* llevan encargo de propagar la noticia, para que otros escarmienten y teman, pero sin decir el nombre del reo delante de quien lo ignore.

23. Por honor de la verdad y de los sacerdotes españoles, devo añadir que sin apartarme un apice del calculo ántes manifestado sobre el número de delatados del crimen de solicitacion, es igualmente ciertísimo y evidente que de cien confesores denunciados no llegan á diez los que resultan reos del crimen

de verdadera sollicitacion; los noventa ó mas lo son unicamente de imprudencia y falta de precaucion en el modo de hablar, por no haber calculado lo que es una muger joven; con cuanta facilidad se cree poseher atractivos; con cuanta ligereza se persuade haber herido el corazon del confesor; y con cuanta falta de reflexion lo dice así al otro confesor que le niega su absolucion si no delata luego al antecesor. Ninguna cautela es excesiva en el sacerdote que oye confesiones de mugeres jóvenes; y por circunspecto que sea, está en peligro, si, habiendo recibido de la naturaleza complexion suave, voz dulce, y expresion agradable, no reprime de continuo sus propios movimientos de compasion ó ternura, cuando se confiesan con él algunas doncellas jóvenes de vida mistica. En mi tiempo hubo proceso de un sacerdote muy respetable de Madrid, que habia sido propuesto dos veces para obispo, por su opinion de ciencia y virtud. No se le recluyó en carceles secretas por no difamarle, pero se le señaló la Corte por carcel con precepto de ir al tribunal siempre que se le llamase. Se le hicieron cargos, y dió satisfaccion al parecer sencilla, de manera

que se formó concepto haber sufrido este sonrojo por solo haber sido incauto en el modo de hablar, y usado de su genio dulce cuando devia ser grave y circunspecto.

ARTICULO II.

Historia de un capuchino.

1. Otra causa bien diferente hubo tambien en mi tiempo contra un fraile capuchino, trahido desde Cartagena de América en partida de registro, cuyo nombre oculto por no ser público su proceso. Unicamente diré para los instruidos en el asunto, que era natural del lugar de Gayanes, reyno de Valencia. Habia sido allí misionero apostólico, provincial y varias veces guardian. Pervirtió un beaterio donde, siendo diez y siete las beatas, solicitó á trece, añadiendo mala doctrina. Su proceso merece conocerse por el sistema particular que fijó para su defensa, cegandole su pasion hasta tal extremo que, si no le abro yo los